

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-3594/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **OBSERVATORIO OJOS ABIERTOS**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. El dos de febrero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **211200523000077**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El tres de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El treinta de marzo dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-3594/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** El diez de abril del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

**VI.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, ofreciendo pruebas, y manifestaciones de la persona recurrente respecto al alcance de respuesta de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El trece de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información distinta a la solicitada por parte del sujeto obligado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, había remitido a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder su solicitud de acceso a la información pública, lo remitió a un portal de internet, para que consultara la presentación de la Primera Sesión Ordinaria de dos mil ~~veintidós~~ del COPLADEP, sin que le proporcione los anexos del punto de acuerdo solicitado.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance ~~de su~~ respuesta inicial le señaló a la persona recurrente lo siguiente:

*dm*

**"Asunto: Alcance a respuesta de solicitud de acceso  
a la Información 211200523000077"**

**Estimado solicitante**

**Presente**

Con fundamento en los artículos 2, fracción I, 12, fracción VI, 16, fracciones I, IV, VIII y X 17, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31, fracción II y 33, fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, fracción V, 6, 13, fracciones III, IX y XXV y 58, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en atención al recurso de revisión realizado por el Observatorio Ojos Abiertos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), con número de expediente RR-3594/2023, el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000077, en la que requiere:

"Pido se me proporcione la versión pública digital del Punto de Acuerdo COPLADEP-04/24/03/2022 y sus respectivos anexos o documentos relacionados con el mismo, que se aprobó en sesión del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP) el 24 de marzo de 2022."

*Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Subsecretaría de Planeación, misma que se pronuncia por este sujeto obligado, emitiendo la respuesta siguiente:*

*En respuesta a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13, 15, fracción III y 34 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, donde se establece que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), como atribución, debe acordar el establecimiento de los subcomités sectoriales, especiales y regionales que serán auxiliares del COPLADEP y con la finalidad de clarificar su solicitud, se le informa que derivado de la Primera Sesión Ordinaria 2022 de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo de Puebla, llevada a cabo el 24 de marzo de 2022, fue aprobada la creación del Subcomité Especial de Derechos Humanos y el Subcomité Especial Anticorrupción; mediante el punto de acuerdo COPLADEP-04/24/03/2022.*

*Por lo anterior, me permito comentar que el punto de acuerdo se encuentra inmerso en la versión pública del Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2022 del COPLADEP, así como, en la presentación de la Sesión previamente citada, de los cuales se enuncia el enlace y la ruta para su consulta y descarga:*

#### **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022**

1. Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2022 COPLADEP:  
<https://planeader.puebla.gob.mx/pagina/Copladep.html>

*En la página entrar al apartado "Histórico del COPLADEP".*

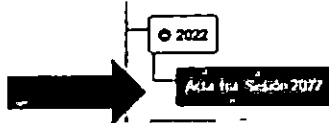


- Realizar los siguientes pasos para consultar la información:

Gobierno de Puebla



ACTAS DE



### PRESENTACIÓN DE LA SESIÓN

2. **Presentación Primera Sesión Ordinaria 2022:**  
<https://planeader.puebla.gob.mx/pagina/Copladep.html>

- En la página entrar al apartado "Histórico del COPLADEP".



- Seleccionar el apartado "PRESENTACIÓN DE LA SESIÓN".

PRESENTACIÓN DE LA  
SESIÓN

- Dar clic en el Ejercicio Fiscal 2022 y seleccionar la presentación de la Primera Sesión:

PRESENTACIÓN DE LA SESIÓN 1ra  
SESIÓN

- Por último, la información correspondiente a la presentación del punto de acuerdo solicitado, se encuentra a partir de la página 21.

Lo anterior, fue notificado por el sujeto obligado a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizando éste último, manifestaciones en contrario pues no le proporciona los anexos derivados del punto de acuerdo solicitado.

En efecto, del alcance a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último reiteró su respuesta inicial dando hipervínculos directos al sitios web en donde se encuentra publicada el Acta de la Primera Sesión Ordinaria dos mil veintidós (COPLADEP) que contiene el punto de acuerdo solicitado, pero sin otorgar la totalidad de la información requerida, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** Como motivo de inconformidad la persona recurrente expresó los siguientes motivos de inconformidad:

*"El día 3 de marzo de 2023 el sujeto obligado respondió la solicitud de información pero no proporcionó la información requerida. En la solicitud se pidió de manera textual la versión pública de un punto de acuerdo que fue aprobado en una sesión del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y sus respectivos anexos, pero se remitió a consultar la presentación que se hizo en dicha sesión, en la cual sí bien se hace mención del punto de acuerdo no corresponde a lo que se pidió que fue el documento del acuerdo y sus anexos. Por lo tanto se brindó información distinta a la solicitada."*

~~Por~~ su parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación en los términos siguientes:



**INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

**PRIMERO.- No es cierto el acto reclamado por el quejoso atribuido a este Sujeto Obligado que represento, consistente en:**

*"El día 3 de marzo de 2023 el sujeto obligado respondió la solicitud de información pero no proporcionó la información requerida. En la solicitud se pidió de manera textual la versión pública de un punto de acuerdo que fue aprobado en una sesión del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y sus respectivos anexos, pero se remitió a consultar la presentación que se hizo en dicha sesión, en la cual si bien se hace mención del punto de acuerdo, no corresponde a lo que se pidió que fue el documento del acuerdo y sus anexos."*

*Por lo tanto se brindó información distinta a la solicitada".*

Respecto a los agravios antes citados, es preciso señalar que éste Sujeto Obligado que represento, Si dio respuesta total y cabal a lo expresamente solicitado por el recurrente, tal y como quedara acreditado con base en los argumentos que a continuación se proceden a esgrimir:

Como se describe en el apartado de antecedentes en su numeral 4 del presente Informe, este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información del recurrente con fecha 3 de marzo de 2022, haciendo de su conocimiento que el material de soporte del punto de acuerdo COPLADEP-04/24/03/2022, se encuentra debida y legalmente publicado en la presentación de la Primera Sesión Ordinaria 2022 del COPLADEP, a través de la cual se sometió a consideración del Pleno la aprobación de la creación del Subcomité Especial de Derechos Humanos y el Subcomité Especial Anticorrupción, proporcionándose además el enlace para consultar la información de mérito, a través del cual, el solicitante y ahora recurrente puede localizar fácilmente la información de su interés particular y materia de su consulta, ya que en el enlace proporcionado se encuentra la versión publica del Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2022 de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP) así como su presentación.

Asimismo, es importante precisar que en dicho oficio de respuesta descrito en el párrafo que antecede, este sujeto obligado también le informa al solicitante de los programas derivados del PED 2019-2024, que son atendidos por medio de las acciones y actividades realizadas por estos Subcomités, mismos que fueron aprobados en la citada acta de asamblea y agregó el enlace correspondiente para su consulta, mismos que se consideran anexos de la versión publica del punto de acuerdo solicitado por el recurrente.

En razón de lo anterior, respecto al acto reclamado por el recurrente relativo a que este sujeto obligado *"no proporcionó la información requerida"*, no resulta procedente toda vez que -como se reitera- se entregó respuesta al solicitante en tiempo y formas, así como en apego a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla tal y como se acredita con el Acuse de Entrega de Información generado por el SISAI, tal como se menciona en el numeral 4 del apartado de antecedentes del presente informe, asimismo, los enlaces de acceso a la información que se proporcionaron a dicha respuesta, resultan ser los correctos para consultar lo que el recurrente solicito, ya que los mismos le remiten a la versión publica del punto de Acuerdo así como de sus anexos.

Por lo que respecta al acto reclamado relativo a que *"se brindó información distinta a la solicitada"*, al respecto resulta infundado e improcedente, ya que en dichos enlaces de

consulta que se agregaron a la respuesta del solicitante, contiene de manera específica la información relativa a la versión pública, del Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2022 a través de la cual se trata el punto de acuerdo COPLADEP-04/24/03/2022 y como anexos también se encuentran en dichos enlaces la presentación de la citada Sesión, así como los programas atendidos a través de los Subcomités que se aprobaron en el punto de acuerdo requerido por el recurrente, por lo tanto, este Sujeto Obligado cumplió con los requisitos necesarios en la contestación de la solicitud de dicho recurrente.

Finalmente con base en los razonamientos antes vertidos, resulta innegable que se le dio respuesta al solicitante de manera ajustada a derecho, no óbice lo anterior, este Sujeto Obligado al estudiar la inconformidad del recurrente y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información que la ley tutela a su favor, con fecha 27 de abril de 2023, la Unidad de Transparencia, le hizo llegar a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, un alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000077, en el que se amplió la respuesta inicial otorgada respecto a los requerimientos formulados por el solicitante, misma que a la letra dice:

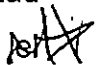
El alcance de respuesta proporcionado por la autoridad responsable consta íntegramente en el Considerando Cuarto de esta resolución.

Derivado de la ampliación de respuesta, la hoy persona recurrente se inconformó de la siguiente forma:

*"Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad con respecto al alcance de respuesta que dio el sujeto obligado a mi solicitud, ya que en ésta sólo remite a consultar información publicada en el portal planeader.puebla.gob.mx, que son el acta de la sesión del 24 de marzo de 2022 y la presentación de la misma, cuando lo que se pidieron fueron los documentos relativo al punto de acuerdo COPLADEP-04/24/03/2022 los cuales no se encuentran en dicho portal."(Sic)*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios, la persona recurrente ofreció los siguientes medios probatorios:

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso folio 211200523000077, dirigida al solicitante firmada por 

Subsecretario de Planeación y por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Documental privada que al no haber sido objetada, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace, a los medios probatorios anunciadas por el sujeto obligado, se admiten:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada nombramiento del Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, a favor de Milton Carlos Ruñiz González.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Acuerdo por el que se constituye la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, firmado por la Titular del sujeto obligado, en su punto Cuarto designa como Titular de la Unidad de Transparencia al servidor público que desempeñe el cargo de Titular de la Dirección General Jurídica del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud folio número 211200523000077, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Memorandum número DGJ-0433/2023, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, dirigido al Subsecretario de Planeación firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia **con** requerimiento de información para la atención de solicitudes de acceso a la información entre ellas el folio 211200523000077.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Memorandum número SPF-SSP-0082-BIS/2023, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés,

dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Subsecretario de Planeación con respuesta a varias solicitudes de información entre ellas el folio 211200523000077.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAI a la solicitud de acceso a la información folio 211200523000077, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio con respuesta a la solicitud de acceso folio 211200523000077 dirigido al solicitante firmado por el Subsecretario de Planeación y el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Memorándum número DGJ-1720/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, dirigido al Subsecretario de Planeación firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia con requerimiento de información para el informe justificado del expediente al rubro citado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Memorándum número SPF-SSP-0273/2023, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Subsecretario de Planeación con justificación y relación de hechos respecto a la respuesta proporcionada a la solicitud de folio 211200523000077.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio con Alcance aclaratorio a la respuesta de la solicitud de acceso folio 211200523000077 dirigido al solicitante firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de recibo de notificación del sujeto obligado a la persona recurrente a la solicitud de acceso a la información folio 211200523000077, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En los términos que la ofreció.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En los términos que la ofreció.

Con relación a las documentales públicas e instrumental tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los medios documentales aportados por la persona recurrente, mismas que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas, se advierte y acredita la existencia de la solicitud de información que realizó a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla y la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información con folio; 211200523000077, y con la cual se inconforma.

**Séptimo.** Al respecto en el presente considerando abordaremos el estudio del acto reclamado en el presente recurso de revisión consistente en la entrega de información incompleta.

El dos de febrero del dos mil veintitrés, la ahora persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la que fue registrada con número de folio 211200523000077, en la que requirió al sujeto obligado versión pública digital del Punto de Acuerdo COPLADEP-04/24/03/20233 y sus anexos o documentos relacionados, aprobados en sesión del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP) de marzo de dos mil veintidós.

El sujeto obligado, a través de la Subsecretaría de Planeación, proporcionó respuesta manifestando que el acuerdo señalado se refiere a la creación del Subcomité Especial de Derechos Humanos y el Subcomité Especial Anticorrupción y proporcionó una dirección web, en el que podría consultar el material soporte del Acuerdo COPLADEP-04/24/03/2022, asimismo le da otra dirección electrónica que da acceso a los Programas Derivados del PED 2019-2024 que son atendidos por medio de las acciones y actividades realizados por los Subcomités, mencionados.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la entrega de información distinta a la solicitada, pues del link señalado se observa la presentación de la sesión de COPLADEP, de la cual se desprende el punto de acuerdo sin embargo no corresponde a lo peticionado, que fue el documento de acuerdo y sus anexos.

Por consiguiente, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado señaló que contrario a lo alegado por la persona recurrente, en ningún momento se le negó la información sino por el contrario se respondió a la totalidad de su petición, pues la información se encuentra disponible, en el enlace, del que se desprende, la versión pública del Acta así como su presentación.

También, dijo que se dio acceso a los programas derivados del PED-2019-2024, que son atendidos por medio de las acciones y actividades realizados por los

Subcomités Especiales de Derechos Humanos y de Anticorrupción aprobados en la sesión de asamblea mencionada, y que esos son considerados los anexos de la versión pública del punto de acuerdo solicitado por la persona recurrente.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.



Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante realizó una pregunta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cual requirió versión pública digital del Punto de Acuerdo COPLADEP-04/24/03/20233 y sus anexos o documentos relacionados, aprobados en sesión del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP) de marzo de dos mil veintidós, misma que fue contestada en tiempo y forma legal a través de dos links; sin embargo, la persona recurrente se inconformó respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

la multicitada solicitud, por lo que, este último en su informe justificado envió un alcance de respuesta reiterando su respuesta inicial y señalando paso a paso para obtener la información.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada, en alcance, por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

En primer lugar, respecto a la respuesta en alcance, se observa que el sujeto obligado proporciona los pasos a seguir del sitio web, para obtener el Punto de Acuerdo, de la forma siguiente:

*Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Subsecretaría de Planeación, misma que se pronuncia por este sujeto obligado, emitiendo la respuesta siguiente:*

*En respuesta a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13, 15, fracción III y 34 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, donde se establece que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), como atribución, debe acordar el establecimiento de los subcomités sectoriales, especiales y regionales que serán auxiliares del COPLADEP y con la finalidad de clarificar su solicitud, se le informa que derivado de la Primera Sesión Ordinaria 2022 de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo de Puebla, llevada a cabo el 24 de marzo de 2022, fue aprobada la creación del Subcomité Especial de Derechos Humanos y el Subcomité Especial Anticorrupción; mediante el punto de acuerdo COPLADEP-04/24/03/2022.*

*Por lo anterior, me permito comentar que el punto de acuerdo se encuentra inmerso en la versión pública del Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2022 del COPLADEP, así como, en la presentación de la Sesión previamente citada, de los cuales se enuncia el enlace y la ruta para su consulta y descarga:*

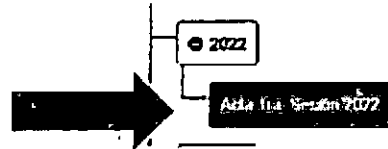
#### ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022

*Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2022 COPLADEP:  
<https://planeadei.puebla.gob.mx/pagina/Copladep.html>*

- En la página entrar en el apartado "Histórico del COPLADEP".



ACTAS DE

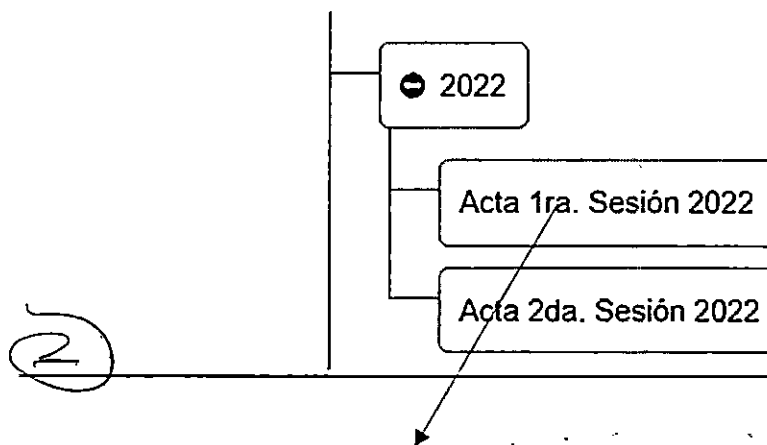


## HISTÓRICO DE COPLADEP

ACTAS DE LAS SESIONES

PROGRAMA ANUAL DE TRABA.

## ACTAS DE LAS SESIONES



Realizar los siguientes pasos para consultar la información:

ACTAS DE LAS SESIONES

- 2022
  - Acta 1ra Sesión 2022
  - Acta 2da Sesión 2022
- 2021
- 2020
- 2019

Secretaría de Planeación y Finanzas  
Comité de Puebla

- El nombre de área del cual es titular quien des'ca.
- La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- Las partes e secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- Fundamento legal, incluyendo el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones (en su caso) y párrafos que sustentan la clasificación, así como las excepciones a circunstancias que modifiquen la misma.

Programas Derivados del RED

Del lado derecho de la pantalla se despliega una ventana con el siguiente documento:

ACTA NO. COPLADEP/01/2022

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DE LA ASAMBLEA PLENARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA (COPLADEP)**

En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las 17:00 horas del día 24 de marzo de 2022, se encuentran reunidos de manera virtual mediante la plataforma Google Meet, a fin de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2022 de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), la C. María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas, como Suplenta del Presidente; el C. Alejandro González Roldán, Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas como Suplente de la Coordinadora General; el C. Enrique Altamirano Flores, Director de Planeación y Desarrollo de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Suplente del Secretario Técnico; en calidad de vocales del COPLADEP, la C. Ana Lucía Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación; el C. Sergio Arturo De la Luz Vergara Berdejo, Secretario de Cultura; el C. Melitón Lozano Pérez, Secretario de Educación; la C. Lizeth Sánchez García, Secretaria de Bienestar; el C. Luis Roberto Tonorio García, Secretario de Infraestructura; la C. Beatriz Manrique Guovarra, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; la C. Lorena Rubí Meza López, Encargada de Despacho de la Secretaría de Igualdad Sustantiva; el C. Gregorio Alborio Lozano García, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subsecretaría de Responsabilidades en la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, como suplente de la Titular de dicha Dependencia; el C. Oscar Homández Formándo, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural, como suplente de la Titular de dicha Dependencia; el C. José Francisco Anda Domínguez, Subsecretario de Transparencia y Gobierno Digital de la Secretaría de Administración, como suplente del Titular de dicha Dependencia; el C. Rafael Bríngas Marrero, Director General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; el C. Jorge Ermilo Barrera Novelo, Encargado de la Dirección General de la Agencia de Energía del Estado de Puebla; el C. José Antonio García Ortega, Director General del Instituto Poblano de la Juventud; la C. María Cecilia Homández Galván, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, como suplente del Titular de dicha Dependencia; el C. Javier Maldonado Santillán, Director General de Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública, como suplente del Titular de dicha Dependencia; el C. María Guadalupe Martínez, Directora General de



ACTA NO. COPLADEP/01/2022

Gestión, en representación del Presidente Municipal de Chignahuapan; el [REDACTED] Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla; la [REDACTED] Enlace de Vinculación de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla como Suplente del Rector de dicha Universidad; el [REDACTED] Vicerrector de Docencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, como suplente de la Rectora de dicha Universidad; la [REDACTED] Directora General Académica de la Universidad Iberoamericana Puebla, como suplente del Rector de dicha Universidad; la [REDACTED] Directora de División de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno Región Centro-Sur del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), en representación del Rector de dicho Instituto; y en calidad de invitados a la [REDACTED] Coordinadora del Proyecto de Implementación de la Agenda 2030 nivel Subnacional; la [REDACTED] Consultora externa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de México del Programa Especial de Pueblos Indígenas; el [REDACTED] Consultor externo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de México del Programa Especial de Igualdad Sustantiva; con fundamento en los artículos 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 13 primer párrafo, 31 fracción II y 33 fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, 14, 15 y 33 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 2, 5, 6 fracción I y 11 fracciones XI y XCIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 4, 5 fracción I, 11 y 13 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

TIZ DE LA ASAMBLEA PLENARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL  
 DEL ESTADO DE PUEBLA (COPLADEP)

**1. BIENVENIDA, PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM**

En desahogo del punto uno del Orden del Día, a nombre del Presidente, la Suplente del Presidente hace uso de la palabra para agradecer la asistencia y da una cordial bienvenida a las y los integrantes del COPLADEP; a efecto de realizar la Primera Sesión Ordinaria 2022 de la Asamblea Plenaria del COPLADEP, pregunta al Suplente de la Coordinadora

Continuando con la sesión, y derivado de la reciente aprobación del Programa Estatal de Derechos Humanos en la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del COPLADEP, así como el Programa Especial Anticorrupción, se propone la creación de dos nuevos Subcomités que funcionarán como órganos auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Subcomité Especial de Derechos Humanos y Subcomité Especial Anticorrupción.

El Subcomité Especial de Derechos Humanos, tiene por objetivo prioritario promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las y los Poblanos, generando sinergia con todas las instancias de Gobierno y la sociedad, el cual será coordinado por la Secretaría de Gobernación, y el Subcomité Especial Anticorrupción, tiene por objetivo prioritario prevenir, planear, detectar, investigar, controlar, evaluar y fiscalizar al sector gubernamental para el combate a la corrupción, generando una sinergia con todas las instancias de gobierno y la sociedad.

En ese sentido, tanto la Secretaría de Gobernación como la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción tendrán que instalar sus respectivos Subcomités, y con estos llevamos constituidos hasta el momento 16 Subcomités del COPLADEP.

Una vez expuesto lo anterior el Suplente de la Coordinadora General, consulta a las y los integrantes del COPLADEP, si tienen algún inconveniente para la aprobación de este punto y al no haber comentario alguno por parte de los mismos, se procede a tomar el siguiente punto de acuerdo:

**Punto de Acuerdo COPLADEP-04/24/03/2022:** Las y los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla aprueban por unanimidad de votos la creación del Subcomité Especial de Derechos Humanos y el Subcomité



Especial Anticorrupción.

ACTA NO. COPLADEP/01/2022

## PRESENTACIÓN DE LA SESIÓN

2.- **Presentación Primera Sesión Ordinaria 2022:**  
<https://planeader.puebla.gob.mx/pagina/Copladep.html>

- **En la página entrar al apartado "Histórico del COPLADEP"**

The screenshot shows the website interface for COPLADEP. At the top, there is a navigation bar with the text "COPLADEP". Below this, the "OBJETIVO" section is visible, followed by a description of the organization's activities. Underneath, the "DOCUMENTO DEL COPLADEP" section contains a horizontal menu with five items: "Plan Anual de Trabajo", "Informe Anual de Trabajo 2021", "Acta Sesión", "Presentación de la Sesión", and "Histórico del COPLADEP". A black arrow points from the "Histórico del COPLADEP" item to the right. There are also some handwritten marks and a signature on the right side of the screenshot.

- **Seleccionar el apartado de "PRESENTACIÓN DE LA SESIÓN".**

ACTAS DE LAS SESIONES    PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO    INFORME ANUAL DE TRABAJO    PRESENTACIÓN DE LA SESIÓN

**PRESENTACIÓN DE LA SESIÓN**

- 2022
  - PRESENTACIÓN DE LA SESIÓN 1ra SESIÓN
  - PRESENTACIÓN DE LA SESIÓN 2da SESIÓN
- 2021
- 2020
- 2019

Programas Derivados del PED

Sectoriales    Especiales    Institucionales    Regionales

Del lado derecho de la pantalla se despliega una ventana con el siguiente documento:

1 de 63

# Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla

## Primera Sesión Ordinaria 2022

2

Gobierno de Puebla

COPLADEP

Orden del Día del COPLADEP



## Orden del Día del COPLADEP

1. Bienvenida, pase de lista y declaración del quórum
2. Apertura de la sesión y aprobación del orden del día
3. Seguimiento a los puntos de acuerdos de la sesión anterior
4. Presentación del Informe Anual de Trabajo 2021 del COPLADEP
5. Seguimiento al Programa Anual de Trabajo 2022 del COPLADEP
6. Actualización de Instrumentos de Planeación y aprobación de dos Subcomi
7. Esquema de Seguimiento al PED 2019-2024
8. Planes Municipales de Desarrollo 2021 – 2024
9. Resultados de la Evaluación del Programa Especial de Igualdad Sustantiva y
10. Puebla Resiliente ante Desastres
11. Asuntos generales



21 de 63

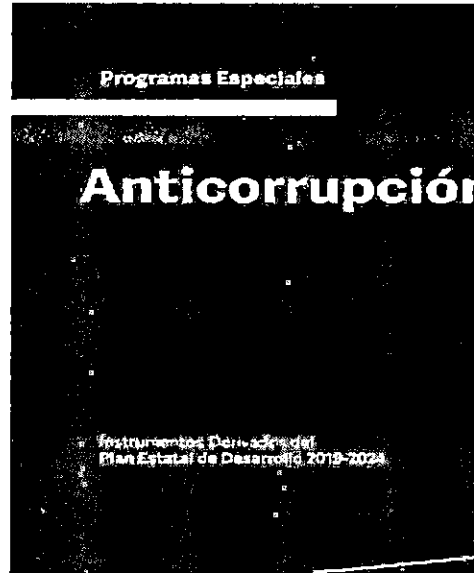
# Presentación y, en su caso, aprobación del Programa Especial Anticorrupción de los Subcomités Especiales

Gobierno de Puebla COPLADEP

Programa Especial Anticorrupción

# Programa Especial Anticorrupción

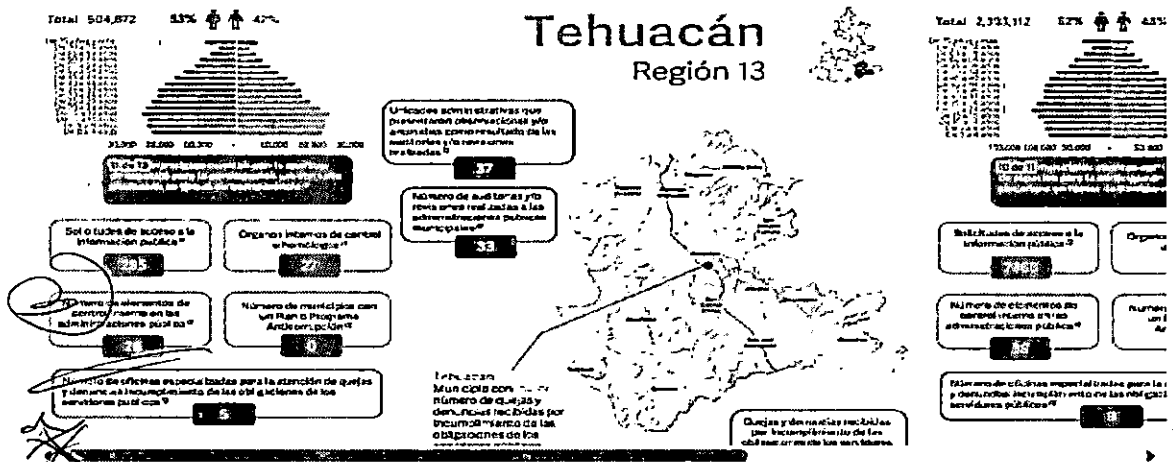
El Gobierno del Estado, en el marco de la Política Estatal Anticorrupción (PEAPUEBLA), impulsa la generación de acciones integrales y sistémicas para sumar esfuerzos en las instituciones de la APE, que permitirán prevenir y combatir la corrupción, un mal que frena el desarrollo sostenible, trasgrede los derechos, distorsiona el uso del poder público y establece un orden



23 de 63

## Programa Especial Anticorrupción

El programa tiene como objetivo implementar un modelo de transformación que nos y la impunidad, la arbitrariedad y el abuso de poder; así como impulsar la gestión pública en el marco de una cultura de la legalidad y la integridad.



**Programa Especial**

GOBIERNO DEMOCRÁTICO,  
INNOVADOR Y TRANSPARENTE



• Estrategia de Innovación  
• Estrategia de Transparencia

Temática 2

**33** Programa  
Especial  
Anticorrupción

Hacer historia. Hacer futuro.

**Gobierno de Puebla**

**38** Programa  
Especial  
Anticorrupción

Hacer historia. Hacer futuro.

# Programa Especial Anticorrupción

## INDICADORES Y METAS

N  
1. Nivel de Impunidad en el Estado

Se cuenta con 13 indicadores estratégicos

## Creación De Nuevos Subcomités

Descripción: Mide la impunidad de manera integral de un análisis estadístico y econométrico que utilice de 17 variables que conforman las dimensiones estratégicas de la impunidad.

Con la finalidad de impulsar los temas prioritarios para el Gobierno y el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de proponer la creación de dos nuevos Subcomités que funcionarán dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

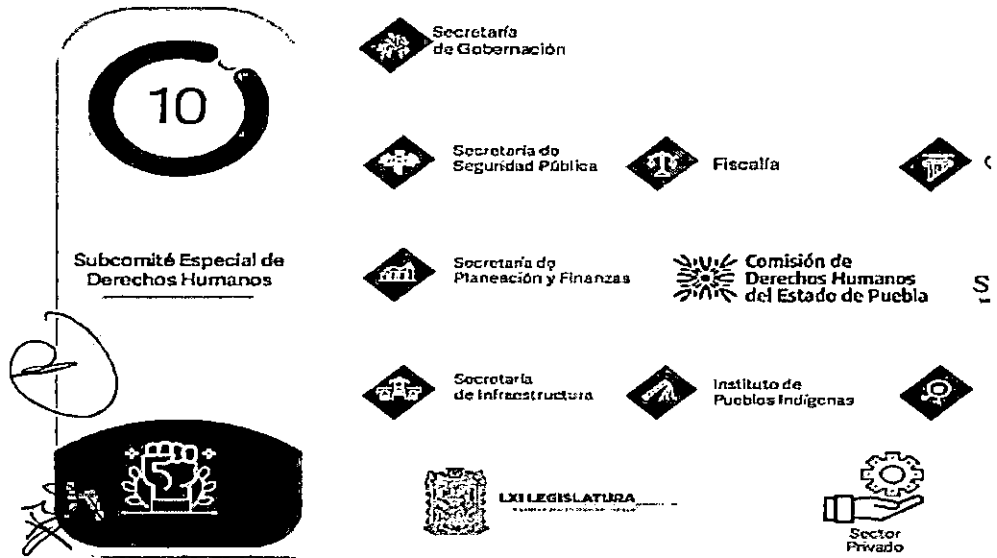
1. Subcomité Especial de Derechos Humanos
2. Subcomité Especial Anticorrupción

# Subcomité Especial de Derechos Humanos

Para lograr generar las acciones necesarias, a fin de cumplir de manera constitucional para que el Estado promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos, se busca atender las necesidades y problemáticas relativas en materia de derechos humanos, generando sinergia con todas las instancias de gobierno y la sociedad civil, con el fin de proteger los Derechos Humanos, prevenir la violación de los mismos y atender a la persona vulnerada.



# Subcomite Especial de Derechos Humanos



# Subcomité Especial Anticorrupción

Para lograr generar las acciones necesarias de corresponsabilidad social con un enfoque de desarrollo sostenible, y así, fortalecer los mecanismos de detección, investigación, control, evaluación y fiscalización en el sector gubernamental, de la corrupción y la impunidad, se busca atender las necesidades y problemas de Anticorrupción, generando sinergia con todas las instancias de gobierno para de eliminar el mal uso del poder público a través de una Secretaría de Anticorrupción.



## subcomite Especial Anticorrupción



Secretaría de la  
Función Pública



Secretaría  
de Gobernación



Fiscal



Secretaría de  
Planeación y Finanzas



AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
FISCALIZACIÓN DEL RESPECTO Y FIDUCIA



TRIBUNAL  
JUSTICIA  
DEL ESTADO  
DE PUEBLA



Secretaría  
de Infraestructura



Instituto de  
Pueblos Indígenas



Secretaría  
de Igualdad

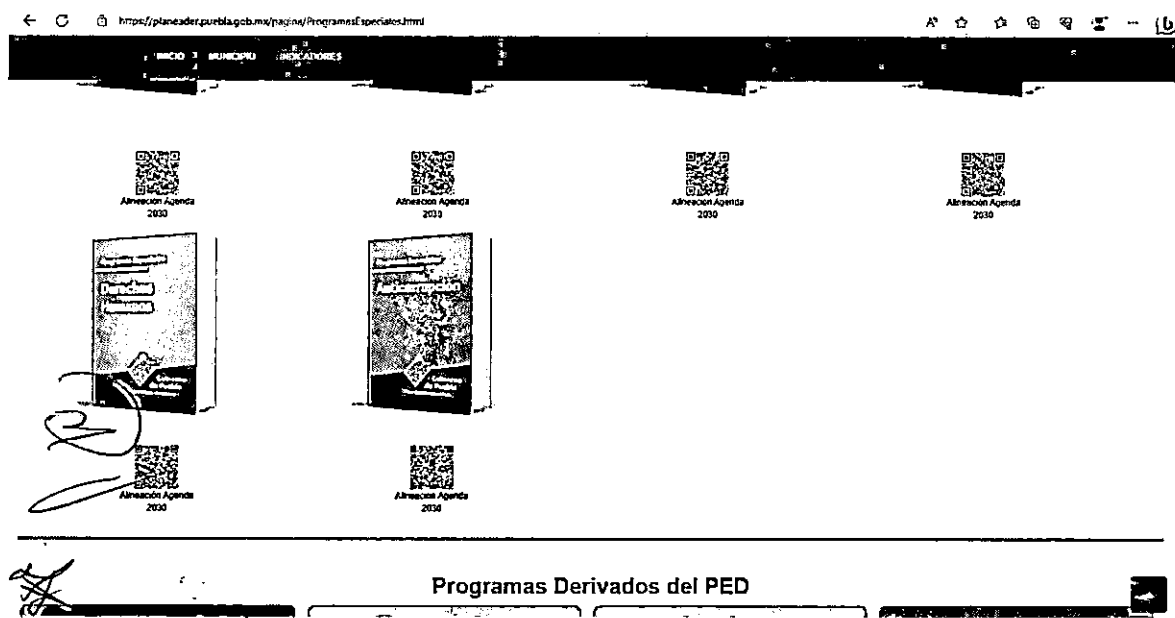


SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

- Punto de Acuerdo COPLADEP-04/24/03/2022: Los integrantes del Cor Desarrollo del Estado de Puebla aprueban la creación del Subcom Humanos y el Subcomité Especial Anticorrupción.

Igualmente, en la respuesta inicial la autoridad responsable, en su segundo link, le informó respecto al antecedente de los Programas Especiales, que es el origen de los Subcomités de Derechos Humanos y Anticorrupción, liga que al acceder se ve así:


<https://planeader.puebla.gob.mx/pagina/ProgramasEspeciales.html>




De la información desplegada se observa lo siguiente:


- ✓ El Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2022 de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), en versión pública ya que se aprecia carátula y testado de datos personales.
- ✓ Se visualiza el Punto de Acuerdo COPLADEP-04/24/03/2022 y su desarrollo.

Respecto a la presentación de la sesión se puede constatar:

- ✓ Desarrollo del punto de acuerdo aprobado.
- ✓ Información respecto a los Subcomités de Derechos Humanos y Anticorrupción. 

Asimismo, la autoridad en su respuesta inicial, le proporciona datos de interés respecto a los Subcomités Especiales de Derechos Humanos y Anticorrupción, tales como los compendios de los Instrumentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 de los cuales derivan los Subcomités mencionados, con la clara intención de transparentar y guiar al ciudadano en el tema solicitado.

Ahora bien respecto a los anexos y documentos referentes al Punto de Acuerdo COPLADEP-04/24/03/2022, el sujeto obligado en su informe justificado hizo de conocimiento, a este Órgano Garante, que dio acceso a los programas derivados del PED-2019-2024, que son atendidos por medio de las acciones y actividades realizados por los Subcomités Especiales de Derechos Humanos y de Anticorrupción aprobados en la sesión de asamblea mencionada, y que esos son considerados los anexos de la versión pública del punto de acuerdo solicitado por la persona recurrente. 

Por lo que este Órgano Garante, llega a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es infundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado atendió lo requerido en la solicitud de información con número de 

folio **211200523000077**, otorgando respuesta conforme a la normatividad aplicable al caso en concreto.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

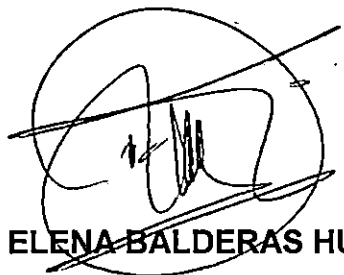
**ÚNICO.-** Se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.





**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA**  
**BLANCO**  
**COMISIONADO**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
**COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-3594/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el catorce de junio de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-RR-3594/2023 /MMAG/Resolución